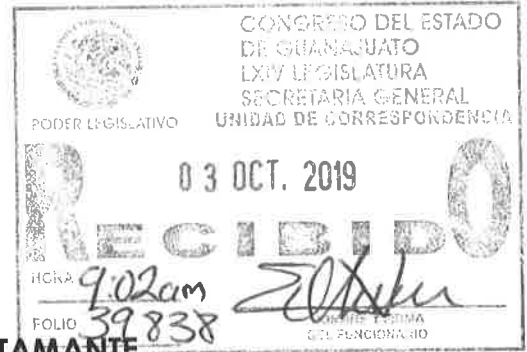




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto **por el que se reforman los artículos 62 y 65, y se adiciona una fracción XLVIII al artículo 77, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos en la época del conocimiento, donde no sólo la economía, sino la sociedad, la convivencia, el trabajo y la educación, dependen del correcto equilibrio entre el manejo de las herramientas tecnológicas y el aprendizaje de la información que le permita a cada persona trascender al ámbito del simple usuario para convertirse en protagonista del desarrollo de la civilización que compartimos.

Ante esta realidad, hoy más que nunca la esperanza más valiosa para construir el futuro de nuestro gran estado son los jóvenes, en cuyo talento y creatividad están las bases sólidas para que Guanajuato siga transformándose junto con los tiempos, apostando nuevamente a las ideas y al trabajo para sostener el dinamismo económico y los valores que durante toda la historia nos han distinguido en el corazón de México.

Por ello es indispensable que padres de familia, sociedad y gobierno colaboremos para fortalecer la calidad de la experiencia educativa que le ofrecemos a las niñas, niños y jóvenes. Para nosotros, como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, este compromiso implica



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

encontrar en las leyes los espacios de oportunidad para que el tiempo que invierten en su formación educativa esté libre de obstáculos para aprovechar tanto los conocimientos vertidos en el aula, como el empeño y profesionalismo que las maestras y maestros guanajuatenses dedican a la formación de sus alumnos.

Las nuevas tecnologías presentan diversas oportunidades para el trabajo educativo, entre las que destacan: acceder a una gama más amplia de recursos de aprendizaje, complementarios, especialmente en las zonas más vulnerables, ya que la utilización de recursos digitales en el aula les permite interactuar con la tecnología a los estudiantes que no tienen acceso a ella en casa.

Sin embargo, en la construcción de este equilibrio entre tecnología y aprendizaje, el uso indiscriminado de teléfonos inteligentes y otros dispositivos de comunicación llega al punto de volverse contraproducente, convirtiéndose en un distractor que impide el aprovechamiento óptimo de la jornada educativa, particularmente en el caso de los alumnos de educación básica, primaria y secundaria.

Para resolver este problema proponemos reformar los artículos 62, 65 y 77, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, estableciendo la indicación de que las autoridades educativas, en coordinación con las asociaciones de padres de familia, acuerden los mecanismos para regular el uso responsable de los aparatos de comunicación y evitar el uso de teléfonos celulares durante la jornada escolar.

Con esta reforma pretendemos el máximo beneficio y el menor riesgo para los educandos, equilibrando los tiempos de estudio y de conectividad, conscientes de que si bien el informe del Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA) reconoce que el uso de recursos digitales en el aula es benéfico, también indica que el uso excesivo puede tener un impacto negativo en los resultados del aprendizaje. Específicamente, este efecto negativo puede ser el resultado de mayores distracciones en el aula, por ejemplo, cuando los estudiantes usan la conexión a Internet para conversar o jugar en lugar de dedicar su atención a lo que explica el profesor.

Además, por lo que se refiere al creciente hábito de jugar en los teléfonos celulares, incluso cuando se está en clase, vale la pena señalar que la Organización Mundial de la Salud ya ha incluido el juego patológico entre los trastornos de los hábitos y de los impulsos. Este se describe como el episodio frecuente e interactivo de juego,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

que domina la vida de las personas en detrimento de sus obligaciones y de sus valores sociales, ocupacionales, económicos y familiares¹.

La misma organización también ha llamado la atención a nivel mundial en cuanto al trastorno por uso de videojuegos predominantemente en línea, caracterizado por un patrón de comportamiento persistente que se manifiesta en deterioro en el control sobre el juego, incremento en la prioridad que se le da al juego respecto otros intereses y actividades, así como la continuación o incremento del juego a pesar de que este tenga consecuencias negativas, al grado de generar un deterioro significativo a nivel personal, familiar, social y educativo.²

Como podemos ver, el problema no son los celulares, los videojuegos o la tecnología en sí, sino el abuso que pueda hacerse de ellos, generando un desequilibrio que tanto padres de familia como educadores y autoridades debemos prevenir, por el bien de los propios estudiantes, cuyo futuro no es una mera esperanza, sino una perspectiva que ya se está construyendo desde el día de hoy.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, de reforma a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Implicará que las autoridades educativas ajusten la normatividad interna y procedimientos para cumplir plenamente con el presente decreto.

¹ <http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/6282/Volume1.pdf>

² <https://icd.who.int/browse11/l-m/es#/http://id.who.int/icd/entity/1586542716>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa o de la generación de nuevas plazas.

IV. Impacto social: La presente reforma coadyuvará en la eliminación de la barrera de aprendizajes que representa el uso de teléfonos celulares durante la jornada educativa, lo cual, a su vez, mejorará el desempeño académico, el logro académico de los educandos y los logros educativos.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. - Se reforman los artículos 62, 65 y se adiciona una fracción XLVIII al artículo 77, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Corresponsabilidad educativa

Artículo 62. La educación integral...

Las autoridades educativas, en coordinación con las asociaciones de padres de familia, acodarán mecanismos para la regulación del uso responsable de los aparatos relacionados a las tecnologías de la comunicación y de la información. Asimismo, para evitar el uso de teléfonos celulares, en el tipo de educación básica, durante la jornada escolar.

TÍTULO CUARTO

SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

Capítulo I

Integración y funcionamiento del sistema educativo estatal

Obligaciones

Artículo 65. Los padres de familia...

I. a XII... y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XIII. Colaborar con las autoridades educativas, del tipo básico, para que sus hijas, hijos o pupilos se abstengan de utilizar teléfonos celulares durante la jornada escolar.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 77. Corresponde a la Secretaría...

I. al XLVI...

XLVII. Promover e impulsar...

XLVIII. Vigilar que, en los planteles de educación básica, durante la jornada escolar, se evite el uso de teléfonos celulares;

XLIX. Participar en la...

L. Vigilar que las...

LI. Implementar las acciones...y

LII. Las demás que...


TRANSITORIOS:

Artículo Primero. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 3 de octubre de 2019

Diputadas y Diputados integrantes del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



**Diputado J. Jesús Oviedo Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**



Dip. Alejandra Gutiérrez Campos



Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo



Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá



Dip. Noemí Márquez Márquez



Dip. Armando Rangel Hernández



Dip. Miguel Ángel Salim Alle



Dip. Katya Cristina Soto Escamilla



Dip. Emma Tovar Tapia



Dip. J. Guadalupe Vera Hernández



Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dip. Juan Antonio Acosta Cano

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Paulo Bañuelos Rosales

Dip. Jéssica Cabal Ceballos

Dip. Germán Cervantes Vega

Dip. Martha Isabel Delgado Zárate

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo